

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 21 de mayo de 2021 a las 5:00 de la tarde venció el término de traslado de la demanda concedido a la demandada, sin que hubiese comparecido.

HABILES: 23, 26, 27, 28 29 y 30 de abril de 2021.

3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18 19, 20 y 21 de mayo de 2021.

Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 2021-00058-00
Auto N° 1203



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia, Quindío, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demandada, se procede dentro del presente proceso verbal de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **JOSÉ GILDARDO GUTIÉRREZ GÓMEZ**, contra la señora **YENCY GARCIA MONTERO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **dieciocho (18) del mes de noviembre de del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita al demandante, el señor **JOSÉ GILDARDO GUTIÉRREZ GÓMEZ** y a la demandada, señora **YENCY GARCIA MONTERO** esta última en caso de que se haga parte, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Folio 4 del expediente digitalizado "04 demanda").

TESTIMONIAL:

Téngase como prueba testimonial la relacionada en el libelo de la demanda a las siguientes personas:

1. **LILIANA PATRICIA GUTIÉRREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.888.065. Tel. 3218232542. Dirección Mz 26 Casa N° 7 barrio Nueva Tebaida de la Tebaida-Quindío. No tiene correo electrónico.
2. **NATHALIA ANDREA HENAO** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.096.040.722. Tel. 3118785040. Dirección Mz 26 Casa N° 7 barrio Nueva Tebaida de la Tebaida-Quindío. No tiene correo electrónico.
3. **OLIVER GÓMEZ PELÁEZ** con cedula de ciudadanía N° 1.096.033.256. Tel. 3192251009. Dirección Mz 1 Casa N° 9 barrio Anapoima de la Tebaida-Quindío. No tiene correo electrónico.
4. **CARMENZA RAYO** con cedula de ciudadanía N° 38.141.015. Tel. 3127473488. Dirección Finca Veracruz ubicada en el KM 3. No tiene correo electrónico.
5. **GILBERTO DE JESÚS HENAO** con cedula de ciudadanía N° 15.434.050. Tel. 3173409680. Dirección Nueva Tebaida Mz 6 casa N° 7 de la Tebaida-Quindío. No tiene correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se autoriza a la abogada de la parte demandante para que lleve a cabo en audiencia, interrogatorio de parte a la demandada, señora **YENCY GARCIA MONTERO**, en caso de que comparezca personalmente al proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No hay por decretar, toda vez que la demandada no hizo uso de su derecho de defensa, por cuanto no contestó la demanda.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2227d729cc33147c09a56de5e22cb360802666997725d20a2272c8f4db463941

Documento generado en 31/05/2021 07:11:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>